



**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA
ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA INSTALACIÓN EN
LA VÍA PÚBLICA DE PANTALLAS PUBLICITARIAS.**

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.-

El Ayuntamiento de Petrer convoca el presente procedimiento para adjudicar, mediante procedimiento ABIERTO, el contrato administrativo especial para la instalación en suelo de dominio público municipal -vía pública- de tres pantallas publicitarias tipo leds, con las condiciones y contenido que se detallan en el presente Pliego y en el de prescripciones técnicas adjuntas, que tendrán carácter contractual y se consideran, a todos los efectos, incorporadas al mismo.

SEGUNDA.- REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO.-

Este contrato tiene carácter administrativo especial de conformidad con el art. 19.1.b) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente, y en lo que no se prevea en el presente Pliego respecto a los trámites licitatorios, perfección, formalización y cumplimiento del contrato, serán de aplicación las normas contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP y en el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, así como por las demás normas concordantes en todo lo que no se oponga a lo establecido en la citada Ley de Contratos del Sector Público y Reglamento de la LCAP.

A efectos del régimen de ocupación y uso del dominio público se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, R.D. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

TERCERA.- PROCEDIMIENTO Y TRAMITACIÓN.

El procedimiento de selección se hará por licitación pública y, de conformidad con lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la adjudicación del contrato se llevará a cabo por procedimiento abierto previsto y regulado por los arts. 150 y 157 a 161 del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre.

La tramitación del expediente será ORDINARIA.

CUARTA.- CANON.-

El canon anual a pagar por la concesión será el ofertado por el adjudicatario. A tal efecto, el **tipo económico de la licitación se fija en la cantidad de 3.000 €/año por cada pantalla, lo que hace un total de 9.000 €**, mejorables al alza, debiendo hacerse efectiva la primera anualidad a la firma del contrato, y las siguientes, hasta el final de la duración inicial del contrato, durante los diez primeros días de la anualidad correspondiente del mes en que se hubiere formalizado el contrato y en el caso de prórrogas del mismo, el ingreso del canon habrá de hacerse efectivo antes de la formalización de las citadas prórrogas.

En los supuestos de prórroga del contrato, el canon se revisará anualmente, en función del Índice de Precios al Consumo.

El tipo económico de licitación se entiende libre de IVA o cualquier otro impuesto o gravamen, que habrá de ser abonado por el contratista.

QUINTA.- DURACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato tendrá una duración inicial de CINCO AÑOS, a contar desde el día siguiente al de la fecha de formalización del correspondiente contrato, si bien, al vencimiento del mencionado plazo, el contrato podrá prorrogarse anualmente, por mutuo acuerdo entre las partes que deberá manifestarse expresa y previamente al vencimiento, sin que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, pueda exceder de DIEZ AÑOS.

SEXTA.- DERECHOS Y DEBERES DEL ADJUDICATARIO.-

Los señalados como tales en las Cláusulas Tercera y Cuarta del Pliego de Prescripciones Técnicas.

SÉPTIMA.- FACULTADES Y DEBERES DEL AYUNTAMIENTO.-

Las especificadas en la Cláusula Quinta del Pliego de Prescripciones Técnicas.

OCTAVA.- GARANTÍA PROVISIONAL.-

No se exige.

NOVENA.- GARANTÍA DEFINITIVA.-

9.1.- El licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa está obligado a constituir garantía definitiva por importe de **1.500 euros**, dentro del plazo señalado en el artículo 151.2 del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre, de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquél en que se hubiera recibido el requerimiento. El expresado plazo se reducirá a la mitad de haberse declarado la tramitación urgente del expediente de contratación con arreglo a lo establecido en el artículo 112.2.b) del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre.



9.2.- De conformidad con lo que autoriza el artículo 95.2 del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre y dado el objeto contractual que se licita, si el órgano de contratación lo considerara conveniente en el mismo acto de adjudicación o posteriormente en cualquier momento a lo largo de la vida del contrato, podrá exigirse al contratista la prestación de una garantía complementaria.

9.3.- El incumplimiento por parte del licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa de la obligación de constituir la garantía definitiva y, en su caso, la complementaria establecidas en párrafos 9.1 y 9.2, por causas a él imputables dará lugar a que la Administración no efectúe la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 151.2 del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre.

9.4.- Las garantías impuestas se constituirán en cualquiera de las modalidades establecidas en el Art. 96 del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre, y conforme a las condiciones previstas en cada caso en los artículos 55, 56, 57, 58 y 61.4 RGLCAP.

En caso de garantías prestadas por terceros, se estará a lo dispuesto en el artículo 97 del R.D. L. 3/2011, de 14 de noviembre.

9.5.- La garantía responderá de los conceptos mencionados en el art. 100 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre y, en caso de ser ejecutada o de modificarse el precio del contrato, habrá de ser repuesta o reajustada, según se trate, en la cuantía necesaria para que guarde la debida proporción con el presupuesto del contrato, en el mismo plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades e indemnizaciones, o se aprueben las citadas modificaciones en el precio del contrato; incurriendo el adjudicatario, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

9.6.- Para la ejecución de la garantía definitiva, el Ayuntamiento de Petrer gozará de la preferencia prevista en el art. 101 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre; y cuando la garantía no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades, el Ayuntamiento procederá al cobro de la diferencia mediante el procedimiento administrativo de apremio, con arreglo a lo establecido en las respectivas normas de recaudación.

9.7.- En todo caso, se trate de garantías provisionales, definitivas o complementarias, se depositarán en el departamento de Tesorería del Ayuntamiento, a disposición del órgano de contratación.

9.8.- La devolución y cancelación de las garantías se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, y 65.2 y 3 del RGLCAP.

DÉCIMA.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR.-

Están capacitados para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional, requisito éste que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible por el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y no estén afectados

por ninguna de las circunstancias que enumera el artículo 60 del mismo, como prohibitivas para contratar.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

En el supuesto de personas jurídicas dominantes de un grupo de sociedades, se podrá tener en cuenta a las sociedades pertenecientes al grupo, a efectos de la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o de la correspondiente clasificación, en su caso, de la persona jurídica dominante, siempre y cuando éste acredite que tiene efectivamente a su disposición los medios de dichas sociedades necesarios para la ejecución de los contratos.

Los licitadores están especialmente obligados al cumplimiento de los requisitos de capacidad y compatibilidad establecidos en el R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral y de seguridad y salud en el trabajo. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

De los accidentes y perjuicios de todo género que por no cumplir el contratista lo legislado sobre la materia, pudieran acaecer o sobrevenir, será éste el único responsable, hayan estado o no advertidas por el Ayuntamiento.

La Administración podrá contratar con Uniones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto (sin que sea necesaria la formalización de las mismas en Escrituras Públicas hasta que se haya efectuado la adjudicación), las cuales responderán solidariamente ante la Administración, siendo necesaria, en caso de exigencia de clasificación, la clasificación de cada una como empresa de servicios. Para la acumulación de las clasificaciones en estos casos se estará a lo dispuesto en el artículo 52 RGLCAP

Cuando dos o más licitadores presenten una oferta conjunta a la licitación, quedarán obligados solidariamente frente al Ayuntamiento, y deberán cumplir lo dispuesto en los artículos 59 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y 24 RGLCAP, debiendo cada uno acreditar su capacidad de obrar, ausencia de prohibiciones de contratar, así como su solvencia económica, financiera, técnica o profesional, o clasificación conforme a las disposiciones del citado R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y su Reglamento (RGLCAP), y a las condiciones establecidas en el presente Pliego, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que suscriban la Unión Temporal, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todos ellos frente a la Administración y que asumen el compromiso de



constituirse en UTE (art. 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

Los empresarios agrupados quedarán obligados solidariamente ante el Ayuntamiento.

UNDÉCIMA.- PROPOSICIONES.-

11.1.- Lugar de entrega.- Las proposiciones se presentarán en tres sobres cerrados, que pueden estar lacrados y precintados y serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento cualquier día hábil, de las diez a las catorce horas, durante los 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia, si el último día fuese sábado o festivo, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 80 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiendo acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Sin cumplir tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se recibiera fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación. No será válido el envío del anuncio mediante correo electrónico.

No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

El registro de Licitaciones acreditará la recepción del referido telegrama con indicaciones del día de su expedición y recepción, en el Libro de Registro correspondiente.

La presentación de proposiciones por los licitadores supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas de este Pliego y del de Prescripciones Técnicas y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

11.2.- Forma de presentación.- Las proposiciones constarán de dos sobres cerrados, denominados A y B, identificados, en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurren y firmados por el licitador o la persona que le represente, e indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, así como su dirección, teléfono, correo electrónico y fax. Asimismo, se presentará un tercer sobre, denominado C, igualmente identificado en su exterior, que incluirá el Proyecto Técnico a que se refiere la Cláusula Segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar en hoja independiente, su contenido, enunciado numéricamente.

Toda la documentación correspondiente a los extremos exigidos a continuación deberán ser original o copia debidamente autenticada conforme a la legislación vigente.

No se admitirá otra forma de presentación de proposiciones que la establecida en este apartado.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición. Igualmente, tampoco podrá suscribirse ninguna propuesta de Unión Temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figuran en más de una Unión Temporal. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

SOBRE A: Denominado de documentos, expresará la inscripción: **“Documentación Administrativa para tomar parte en el Procedimiento Abierto convocado para la adjudicación de la instalación en suelo de dominio público municipal de tres pantallas publicitarias tipo leds”** y contendrá la siguiente documentación:

- 1.- Relación pormenorizada y numerada de documentos que se acompañan dentro del sobre A, siguiendo el mismo orden que se señala en las letras siguientes.
- 2.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar, personalidad jurídica y representación del empresario, solvencia, etc...

2.1. Documento Nacional de Identidad del licitante o fotocopia autenticada notarialmente o por cotejo en la Secretaría de la Corporación.

2.2. Escritura de poder bastantado por el Secretario de la Corporación o Funcionario Letrado que le sustituya si se actúa en nombre de una sociedad o en representación de otra persona. Si el licitador fuera persona jurídica este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto no concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.1.5. del Reglamento del Registro Mercantil.

2.3. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará, con el fin de justificar que el objeto social de la entidad comprende el desarrollo de las actividades que constituyen el objeto del contrato al que concurren, mediante escritura de constitución y/o de modificación, que contengan los estatutos sociales, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le fuera aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula la actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se acreditará mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RLCAP, en función de los diferentes contratos, traducidas de forma oficial al castellano.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar, mediante informe de la Misión Diplomática Permanente española que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la



contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, de forma sustancialmente análoga. Asimismo, en los contratos de obras será necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil. La documentación que presenten deberá estar traducida de forma oficial al castellano.

2.4. Fotocopia compulsada del justificante del número del Código de Identificación Fiscal.

2.5. Documentos acreditativos de la constitución de la garantía provisional, en su caso, exigida.

2.6. Cuando no proceda exigir la clasificación, la solvencia económica, financiera y técnica o profesional del licitador se acreditará mediante uno o varios de los medios que prevén los artículos 75 y 79 R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre.

2.7. Para las empresas extranjeras, declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2.8. Para el caso de agrupación temporal de empresas debe cumplimentarse lo dispuesto en el art. 59 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

2.9. Una declaración responsable del licitador, haciendo constar que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar o incompatibilidades enumeradas en el artículo 60 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que comprenderá expresamente, la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias incluidas las de la Hacienda Municipal, y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa a través de la siguiente documentación:

a) Certificación administrativa expedida por el órgano competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, acreditativa de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones legales vigentes.

b) Documentos que acrediten hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, debiendo presentarse al efecto:

- Certificado acreditativo de no existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria, expedido de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Real Decreto.
- Certificado de SUMA, Organismo Autónomo, acreditativo de no existir con el Ayuntamiento de Petrer, deudas de naturaleza tributaria.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

Cuando la empresa no esté obligada a adjuntar las declaraciones o documentos anteriormente expuestos, acreditarán estas circunstancias mediante declaración responsable.

En el caso de personas jurídicas, esta declaración hará mención, además, a que las prestaciones objeto del contrato están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales le sean propios.

2.10.- Todos los licitadores deberán señalar un **domicilio** para la práctica de notificaciones. Esta circunstancia deberá ser complementada indicando una dirección de correo electrónico y un número de teléfono y fax.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 79/2000, de 30 de Mayo, del Consell de la Generalitat Valenciana, y la Orden de 23 de Mayo de 2001, de la Conselleria de Economía, Hacienda y Empleo, y artículos 72 y 73 de la Ley de Contratos del Sector Público la inscripción en el Registro Oficial de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Comunidad Valenciana, u otros previstos en la norma estatal antes referida, eximirá a las empresas inscritas de presentar los documentos exigidos en aquellos apartados anteriores respecto a aquellos contenidos que figuren en la certificación registral, los cuales quedarán sustituidos y acreditados mediante la misma. No obstante, el licitador deberá acompañar a la certificación registral una declaración responsable en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente, efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

SOBRE B; Denominado “**Documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la adjudicación de la instalación en suelo de dominio público municipal de tres pantallas publicitarias tipo leds**” e incluirá cuanta documentación complementaria estime el licitador presentar, de cara a una mejor valoración de su oferta, de acuerdo con los criterios de



adjudicación contenidos en el pliego de prescripciones técnicas a que se refiere el sobre y, al menos la siguiente:

1. Relación pormenorizada y numerada de documentos que se acompañan dentro del sobre B, en el que se incluirá:

2. Proposición de mejora del canon. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

"D. _____, con domicilio en _____, DNI núm. _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____), enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas aprobado por ese Ayuntamiento, que ha de regir en el Procedimiento Abierto para la adjudicación de la instalación en suelo de dominio público municipal de tres pantallas publicitarias tipo leds", a cuyos efectos hace constar:

- a) Que se compromete a cumplir el objeto del contrato con arreglo a los citados Pliegos, ofreciendo la suma de Euros anuales por cada pantalla instalada (IVA excluido), lo que hace un total de Euros anuales (IVA excluido).
- b) Que cumple todas y cada una de las condiciones exigidas en los Pliegos, tanto de cláusulas administrativas particulares, como de prescripciones técnicas para la adjudicación del contrato.
- c) Que acepta plenamente todas las cláusulas de los pliegos y demás obligaciones que se deriven, si resulta adjudicatario del contrato.

(Fecha y firma del licitador)".

3. Propuesta de otras mejoras:

"D. _____, con domicilio en _____, DNI núm. _____, expedido el _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de _____), enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas aprobado por ese Ayuntamiento, que ha de regir en el Procedimiento Abierto para la adjudicación de la instalación en suelo de dominio público municipal de tres pantallas publicitarias tipo leds", a cuyos efectos hace constar que ofrece las siguientes mejoras:

1ª.- Que se compromete a insertar gratuitamente publicidad e información institucional del Ayuntamiento de Petrer, en los términos siguientes:..... (desarrollar)

El importe de esta mejora asciende a €/año, IVA excluido.

2ª.- Que se compromete a la contratación del siguiente personal:..... (desarrollar)

El importe de esta mejora asciende a €/año.

.... (Fecha y firma del licitador)".

Este sobre incluirá la documentación complementaria y relacionada con los criterios de adjudicación que se exige en el Pliego de Prescripciones Técnicas, así como la que estime el licitador conveniente presentar, de cara a una mejor valoración y justificación de su oferta.

Cada licitador únicamente podrá presentar una sola proposición.

La presentación de proposiciones por los licitadores supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

SOBRE C; Denominado “**Proyecto técnico para tomar parte en el procedimiento abierto convocado para la adjudicación de la instalación en suelo de dominio público municipal de tres pantallas publicitarias tipo leds**” e incluirá el citado proyecto con el contenido previsto en la Cláusula Segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas.

DUODÉCIMA.- MESA DE CONTRATACION.-

La Mesa de Contratación estará constituida del modo siguiente:

- Presidente: Alcalde-Presidente de la Corporación, o miembro de la misma en quien éste delegue.
- Vocales:
 - Concejal Delegado de Urbanismo y Policía.
 - Concejal del PSOE.
 - Concejal de EUPV.
 - Concejal de COMPROMIS PETRER.
 - Concejal de SI-PODEM
 - Concejal de CIUDADANOS C's PETRER
 - Concejal del PP
 - Secretario General de la Corporación.
 - Interventor de la Corporación.

Actuando como secretario de la mesa un funcionario de la corporación.

Si alguno de sus miembros no pudiera asistir, el Alcalde del Ayuntamiento, mediante Decreto, designará su sustituto, quien deberá tener, en todo caso, la misma condición que el vocal titular.

De conformidad con el art. 21 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución y funcionamiento la Mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que la misma considere necesarios, los cuales actuarán con voz pero sin voto.



La Mesa de contratación desempeñará, sin perjuicio de las restantes que le atribuyan la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones complementarias, las funciones señaladas en el art. 22 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo.

DECIMOTERCERA.- CLASIFICACION DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA, APERTURA DE OFERTAS Y PROPUESTA DE ADJUDICACION.-

13.1.- Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de Contratación, procederá a la calificación de la documentación administrativa presentada por los licitadores en el Sobre A en sesión no pública (a estos efectos se consideran inhábiles los sábados y el mes de agosto).

Si la Mesa de Contratación observara defectos materiales en la documentación presentada, lo comunicará por fax a los licitadores, y podrá concederse, si lo estima conveniente, un plazo no superior a 3 días hábiles para que el licitador lo subsane.

Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se rechazará la proposición.

La Mesa, una vez calificada la documentación acreditativa de las circunstancias citadas en los art. 54 y ss del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el art. 22.1 b) del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP, en relación con el artículo 82 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de sus rechazo.

A los efectos establecidos en los art. 54 a 64 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el art. 83.6 del RGLCAP.

De lo actuado, se dejará constancia en un acta, publicándose ésta en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento

13.2.- Una vez realizadas las actuaciones previstas en el apartado anterior, y en el plazo máximo de UN MES contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas, se celebrará el acto público de apertura de las proposiciones en el lugar y día que previamente se haya señalado que se desarrollará de conformidad con lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

A estos efectos, cuando para la valoración de las ofertas deban tenerse en cuenta criterios de adjudicación cuya ponderación dependa de un juicio de valor, en el acto anterior solo se

efectuará la apertura de las documentaciones relativas a ellos, abriendo el sobre o, en su caso, el archivo electrónico correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se fijará fecha para la celebración del acto de apertura del resto de la proposición cuando no se haya hecho ya en el pliego de cláusulas administrativas particulares, dejando constancia documental de todo lo actuado.

En todo lo demás, esta acto de desarrollará siguiendo las formalidades previstas en los artículos 26 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo. Y en lo no previsto en ellos, por artículo 83 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas .

En el día y hora señalados en el pliego o dados a conocer en el acto anterior se abrirá la documentación relativa a los criterios de adjudicación cuya ponderación deba efectuarse mediante la aplicación de fórmulas, que comenzará por la lectura de la valoración asignada a los elementos de la oferta que deban ponderarse en función de juicios de valor, abriéndose, posteriormente los sobres o archivos electrónicos y dando a conocer el contenido de los mismos.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido de forma que alterara su sentido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la Mesa mediante resolución motivada.

En la valoración deberá tenerse en consideración lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo.

La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

El Ayuntamiento podrá pedir aclaraciones a las ofertas presentadas para una mejor comprensión y valoración de las mismas.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 320 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la valoración al órgano de contratación.

13.3.- A los efectos previstos en el art. 161.4 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, los licitadores, de no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, tendrán derecho a retirar su proposición.

13.4.- Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por cualquiera de las causas establecidas en el artículo 85 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, será de aplicación lo en él contenido.

DECIMOCUARTA.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-



Los criterios que conforme a lo dispuesto en el artículo 150 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, han de servir de base para la adjudicación del contrato son los especificados, con tal carácter, en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Para la consideración de una oferta con valores anormales o desproporcionados se estará a lo dispuesto en el artículo 152 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, y en el artículo 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DECIMOQUINTA.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa o económicamente más ventajosa, de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierto el procedimiento abierto.

El órgano de contratación, previos los informes técnicos correspondientes, adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de proposiciones, salvo que sea necesario seguir los trámites previstos en el artículo 152.3, en el caso de que se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, en cuyo caso el plazo indicado se ampliará en quince días hábiles. De no dictarse la adjudicación en dicho plazo el empresario tiene derecho a retirar su proposición y a que se le devuelva la garantía depositada.

Cuando el Proyecto Técnico no reúna las condiciones mínimas de calidad y diseño y se requiera su modificación que suponga un incremento superior equivalente al 25% del presupuesto de ejecución material que el mismo contempla podrá rechazar motivadamente dicha oferta.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la recepción de la documentación relacionada en la cláusula siguiente.

En el acuerdo de adjudicación se dispondrá la devolución de las garantías provisionales que, en su caso, se hubieran constituido por los licitadores no seleccionados.

El acuerdo de adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los candidatos o licitadores y simultáneamente publicarse en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de la adjudicación con expresión de los extremos recogidos en el párrafo segundo de artículo 151.4 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al art. 156.3 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre.

En cuanto a las bajas temerarias se estará a lo dispuesto en los art. 152 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, Y 85 del RGLCAP.

La valoración de las proposiciones formuladas por distintas empresas pertenecientes a un mismo grupo se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 86 del RGLCAP.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique la adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, en su caso constituida, que se conservarán para su entrega a los interesados.

En el supuesto de igualdad en la valoración de los criterios de adjudicación para determinar cual es la oferta económicamente más ventajosa, se decidirá la adjudicación a favor de las empresas que reúnan las especificaciones contenidas en la disposición adicional sexta de la Ley.

En aquellos supuestos en que la adjudicación del contrato se otorgue con posterioridad al 31 de diciembre del año en que se inicie su tramitación, la eficacia de dicha adjudicación se entenderá condicionada a la efectiva incorporación al nuevo Presupuesto del crédito o créditos presupuestarios de que se trate.

DECIMOSEXTA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS QUE VAYAN A RESULTAR ADJUDICATARIOS DEL CONTRATO

El órgano de contratación o el Presidente de la Mesa de Contratación, siempre y cuando, en éste último caso, el primero revise en la adjudicación del contrato lo actuado por el Presidente de la mesa, clasificará, por orden decreciente las proposiciones presentadas y, a salvo lo establecido en el artículo 152 del R.D. Legislativo. 3/2011, de 14 de noviembre, requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento aporte los documentos acreditativos de estar al corriente con sus obligaciones tributarias, incluida la Hacienda Local, y de la Seguridad Social, de haber constituido la garantía definitiva, de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. Asimismo, podrá exigirse motivadamente al adjudicatario que acredite de nuevo su personalidad y capacidad para contratar.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los art. 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.



- Certificación expedida por SUMA, organismo autónomo, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.
- Alta en el Impuesto de Actividades Económicas, referida al ejercicio corriente, o el último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. Los sujetos pasivos que estén exentos del impuesto deberán presentar declaración responsable indicando la causa de exención.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 RGLCAP, el cumplimiento de las obligaciones tributarias (tanto estatales como con la Hacienda autonómica Valenciana) y de Seguridad Social se acreditará, específicamente, mediante certificación administrativa, expedida por el órgano competente, excepto la circunstancia de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del I.A.E., completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

En todo caso, respecto al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, conforme al apartado 2 de la disposición adicional sexta del Real Decreto 1890/1999, de 10 de Diciembre, servirá como justificación acreditativa los documentos emitidos al efecto, con huella electrónica y clave de identificación de la Tesorería de la Seguridad Social, en los términos establecidos o que establezca el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Por su parte, y respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias de carácter estatal, serán igualmente admisibles las certificaciones electrónicas expedidas por medios telemáticos, conforme a la Resolución de 3 de Mayo de 2000, de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria

Cuando el adjudicatario provisional no aporte la documentación señalada o de la misma se aprecie que este no reúne las condiciones necesarias para ello, no procederá la adjudicación definitiva del contrato. No obstante, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en la cláusula anterior.

DECIMOSÉPTIMA.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.-

El contrato se formalizará en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier Registro. No obstante lo anterior, dicho contrato administrativo podrá elevarse a Escritura pública a petición del contratista y a su costa.

El contratista además del contrato deberá firmar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

Si por causas imputables al adjudicatario, no se llegase a formalizar el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Agrupación de Empresas deberán éstas acreditar la constitución de la misma, en escritura pública y NIF asignado a la UTE, dentro del plazo otorgado para la formalización del Contrato.

Antes de la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar ante el Ayuntamiento, los justificantes, en su caso exigibles, del pago de los anuncios de la licitación y de estar provisto de la póliza de seguro de responsabilidad civil.

En el caso de que se hubiera exigido a los licitadores el compromiso a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello, estos compromisos se integrarán en el contrato.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del R.D. Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, la formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación, indicando como mínimo los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación.

Del mismo modo, si la cuantía del contrato fuera igual o superior a 100.000,00 euros, deberá publicarse, en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

DECIMOCTAVA.- INICIO DE LA ACTIVIDAD.-

El adjudicatario deberá realizar las instalaciones en el plazo máximo de dos meses a contar desde la formalización del contrato.

DECIMONOVENA.- EJECUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.-

El adjudicatario está obligado al cumplimiento del contrato con estricta sujeción a los Pliegos tanto de Cláusulas Administrativas Particulares como de Prescripciones Técnicas, y a las órdenes que se le den por el Ayuntamiento para la mejor realización de su cometido. El contratista responderá de la perfecta realización del servicio.

El adjudicatario será responsable frente al Ayuntamiento y frente a terceros de todas las faltas y daños producidos por culpa, negligencia o dolo, o por la defectuosa prestación de los servicios y deberá abonar directamente las indemnizaciones civiles procedentes por daños ocasionados por faltas o accidentes motivados por los empleados o instrumentos de trabajo del



servicio, sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitar contra los autores de los hechos o las Compañías Aseguradoras.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.-

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el Título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211.

VIGÉSIMOPRIMERA.- RETIRADA DE LAS INSTALACIONES.-

A la finalización del contrato, el contratista retirará, a su costa, la totalidad de los soportes publicitarios, demoliendo y retirando sus cimentaciones, anclajes y demás elementos, reponiendo o completando los elementos de urbanización del lugar en que se emplaza para que armonicen con el entorno y quedando el dominio público en perfecto estado para su uso.

El Ayuntamiento acordará y ejecutará subsidiariamente la retirada de las instalaciones en el supuesto que el adjudicatario no dejare expedito el dominio público en los términos expuestos en el momento que finalice el contrato.

VIGESIMOSEGUNDA.- PERSONAL - RELACIONES LABORALES

El Ayuntamiento no tendrá relación jurídica, ni laboral alguna con el personal al servicio de la adjudicación durante el plazo de vigencia del contrato, dependiendo exclusivamente del adjudicatario toda clase de obligaciones de carácter laboral, indemnizaciones y responsabilidad que naciesen con ocasión de la celebración de este contrato, respecto de sus trabajadores.

El servicio contará con el personal necesario para que su prestación se efectúe en las debidas condiciones de seguridad y eficacia evitando al usuario cualquier incomodidad, peligro o demora.

Todo el personal que emplee el adjudicatario para la prestación del servicio a que este concurso se refiere deberá percibir, como mínimo, los haberes o jornales fijados en la correspondiente reglamentación laboral, y estará en todo momento al corriente de las cuotas de la Seguridad Social.

VIGESIMOTERCERA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.-

Serán causas de resolución del contrato, además de las establecidas en el artículo 223 y 286 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, las siguientes

- a) Incumplimiento de las cláusulas de los pliegos y de la oferta adjudicataria.
- b) El cumplimiento del plazo establecido para la adjudicación
- c) El rescate de la adjudicación por razones de interés público
- d) La declaración de quiebra o suspensión de pago o extinción de la persona jurídica adjudicataria

- e) El mutuo acuerdo de la administración y el adjudicatario

VIGESIMOCUARTA.- RIESGO Y VENTURA.-

El contrato a formalizar entre la Corporación y el adjudicatario se realizará a riesgo y ventura del contratista, tal y como indica el artículo 215 del R.D.Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

VIGESIMOQUINTA.- GASTOS Y TRIBUTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA.-

El contratista queda obligado al pago de los siguientes gastos:

- a) Los de anuncio que genere el procedimiento y los preparatorios de formalización del contrato.
- b) Los tributos estatales, municipales y autonómicos que deriven del contrato.
- c) Cualquier otro gasto que se derive de la presentación material de la oferta y resto de la documentación que se exija acompañar a la misma en el presente pliego.

En caso de anticipar alguno de estos gastos la Entidad Local contratante, ésta podrá resarcirse con cargo a la garantía establecida por el contratista.

VIGESIMOSEXTA.- PERFIL DE CONTRATANTE DEL AYUNTAMIENTO.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 53 del TRLCSP, se informa que para acceder al perfil de contratante del Ayuntamiento, se deberá entrar en la página web institucional (www.petrer.es), donde figura dicho perfil en un apartado específico.

VIGESIMOSÉPTIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

El órgano de contratación municipal hace constar que los datos de carácter personal que pueda contener el contrato, serán tratados conforme a la legislación específica de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima sexta del TRLCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

VIGESIMO-OCTAVA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.-



Ajuntament de
PETRER

Plaça de Baix 1, 03610 Petrer (Alacant).
T: 966 989 400 - F: 965 376 968
www.petrer.es
C.I.F.: P-0310400-G

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos serán resueltas por los Órganos de Contratación, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa y abrirán la vía Contencioso-Administrativa, a tenor de la Ley de dicha jurisdicción.

Petrer, a 23 de julio de 2015

EL ALCALDE,

Fdo.: Alfonso Lacasa Escusol

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo. : Fco. Javier Marcos Oyarzun

